DICTAMEN Nº 540

REF.: E2 2020-08-E
BORDA ALFARO, GRACIELA RITA S/ INTERPONE RECURSO DE QUEJA C/ RESOLUCIÓN N° 1853/19 DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN

DE LA SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TÉCNICA

PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Acceden las actuaciones en las que se requiere nuestro dictamen con motivo del Recurso de Queja de fs. 01 y vta. a 04, deducido por la Dra. Rita Graciela Borda Alfaro, contra la Resolución Nº 1853/19 del actual Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos que rechaza el recurso jerárquico, quien pretende se deje sin efecto la misma y oportunamente, revoque las Disposiciones números 319; 320; 274; 273; 263; 272; 271; 270; 269; 262; 267; 268; 266; 265 y 264, todas del año 2019, y consiguientemente se deje sin efecto la sanción de multa, por la suma de Pesos Diecisiete Mil ($ 17.000,00) cada una, e impuestas a su representada La Cordial SRL.

En el previo y necesario examen de la admisibilidad formal, se afirma que la Ley 179-A en su artículo 107 dispone: "*Si la administración denegare los recursos jerárquico y/o de nulidad, la resolución denegatoria deberá ser fundada y especificara las causas que la motiva, debiendo notificar al recurrente. Éste podrá recurrir directamente en queja ante el superior administrativo dentro del término de cinco días de haber sido notificado…*" (Lo subrayado me pertenece).

COPIA DIGITAL

Luego de analizar los extremos que hacen a la procedencia formal del recurso, éste organismo asesor "ab initio" observa que resulta inadmisible en atención a las consideraciones que se enuncian a continuación.

En primer lugar, surge que el recurso de queja procede cuando en la resolución denegatoria del recurso jerárquico y/o de nulidad se omite fundar la medida, al no establecer las causas que la motivan, presupuesto que no se da en el caso en examen.

Se observa que a través de la Resolución Nº 1853/19 del Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos (fs. 113/115 de la A.S. E23-2019-2218-E) se resuelve rechazar el recurso jerárquico deducido por la Dra. Rita Graciela Borda Alfaro, contra la Disposición Nº 0360/19, dictada en rechazo del Recurso de Revocatoria contra las Disposiciones señaladas ut-supra, y emanada de la Subsecretaría de Transporte, "en razón de la sanción con multa recibida por suspender temporariamente el servicio público concedido el día 13, 14, 15, 16 y 17 de Julio de 2019 sin que medien causas justificadas". Que dicho acto, encuentra sustento en Dictamen del área legal del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, obrante a fs. 116/121.

La reseña de lo manifestado precedentemente, esboza de conformidad con la normativa vigente, que la vía administrativa de impugnación de las resoluciones ministeriales en temas de su estricta competencia se encuentran definitivamente agotadas, así lo sostuvo este servicio jurídico en Dictamen Nº 105/10 al considerar que el Ministerio es la *"autoridad competente para resolver el recurso jerárquico, deberá analizar los agravios vertidos por el recurrente y expedirse sobre la existencia o inexistencia de una conducta arbitraria por parte de los integrantes de la Junta de Calificaciones"*.

Subsecuentemente, se esgrimió que: *"El agotamiento de la vía administrativa se produce mediante la interposición de los recursos administrativos y debe conceptuarse que ello ha ocurrido cuando se ha llegado al funcionario superior con competencia para decidir respecto del acto impugnado, aunque su decisión sea todavía pasible de algún recurso."* (Gordillo, Victor Hugo y Otros c/ Municipalidad de Pozo del Tigre s/ Sumario).[1]

En ese contexto, toda vez que habiéndose concedido y tratado oportunamente el recuso jerárquico, dicho remedio procedimental deviene improcedente. En efecto, este organismo ha sostenido reiteradamente que es presupuesto esencial para la procedencia formal de la queja, la existencia de

[1] Superior Tribunal De Justicia. Formosa, Sentencia 14/06/12.

COPIA DIGITAL

resolución denegatoria del recurso jerárquico y/o de nulidad, lo que no ocurre en los autos.

Por lo expuesto, y al no configurarse en el presente caso los supuestos previstos en el Artículo 107º de la Ley Nº 179-A para la consideración del recurso incoado, atento a que el Recurso Jerárquico fue correctamente rechazado, ante su inadmisibilidad cabe denegar por improcedente el reclamo planteado.

En consecuencia, esta Asesoría General de Gobierno considera que corresponde rechazar el Recurso de Queja, por improcedente.

Atentamente.-

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

06-11-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL